



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA
MEDIDA CAUTELAR DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
A LA PERSONA PROCESADA FRENTE A LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE
INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: MANUEL ENRIQUE GÓMEZ LLERENA

DIRECTOR: MGS. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁZQUEZ

LA TRONCAL – ECUADOR

2020 - 2021

*Yo me gradué en los
50 años de La Cato!*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A LA PERSONA PROCESADA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: MANUEL ENRIQUE GÓMEZ LLERENA

DIRECTOR: MGS. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁZQUEZ

LA TRONCAL - ECUADOR

2020 - 2021

*Yo me gradué en los
50 años de La Cato!*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: “ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A LA PERSONA PROCESADA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”.

**Trabajo de
Investigación previo a
la obtención del Título
de Abogado de los
Tribunales de Justicia
de la República.**

AUTOR: MANUEL ENRIQUE GÓMEZ LLERENA

Número de cédula: 0350134599

TUTOR: MGS. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁZQUEZ

2020-2021

CONTENIDO

CONTENIDO	iv
ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vi
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I	14
ANTECEDENTES.....	14
1.1. Antecedentes del estudio.....	14
1.2. Medidas cautelares	15
1.3. Características de las medidas cautelares	17
1.3.1. Instrumentales	17
1.3.2. Provisionales	18
1.3.3. Proporcionalidad	18
1.3.4. Excepcionalidad.....	18
1.4. Medidas cautelares reales.....	19
1.5. Fundamentación Doctrinaria.....	21
1.5.1. Constitución de la República del Ecuador.....	22
1.5.2. Código Orgánico Integral Penal	23
1.6. Prisión preventiva	28
1.7. La persona procesada frente a la presunción de inocencia.....	30
1.7.1. Principios de la presunción de inocencia.....	36
1.7.2. Certeza	38
CAPÍTULO II.....	39

MARCO SITUACIONAL	39
CAPÍTULO III	46
PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	46
CONCLUSIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXOS.....	57

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por el Señor **MANUEL ENRIQUE GOMEZ LLERENA**, de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO. En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que el Señor **MANUEL ENRIQUE GOMEZ LLERENA** pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 29 de marzo de 2021

.....
MGS. EDWIN ALFREDO AREVALO VASQUEZ
DOCENTE TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **MANUEL ENRIQUE GOMEZ LLERENA**, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento. A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

.....
MANUEL ENRIQUE GOMEZ LLERENA

AUTOR

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado para todos mis seres queridos de manera especial para mis padres Manuel Gómez y Alicia Llerena, quiénes han sido un pilar fundamental en mi vida, por su apoyo incondicional en toda mi formación profesional, ya que con su ejemplo me ayudaron a ser mejor persona día a día.

A mi esposa e hijo, quiénes me impulsan a seguir adelante, gracias por su comprensión y cariño me ayudaron a superar cada paso de mi carrera.

A mi Tutor Mgs. Edwin Alfredo Arévalo Vázquez, quién a lo largo de mi formación estudiantil compartió buenos y malos momentos siendo un apoyo fundamental en mis estudios, motivándome a seguir adelante y que con su aprecio y firmeza he conseguido varios logros incluyendo este, formándome como persona en esta nueva etapa de mi vida.

Gracias a todos por estar ahí.

Manuel Enrique Gómez Llerena

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios, a mis padres, esposa e hijo y al personal docente que compartieron sus conocimientos, quienes han sido la base en mi vida estudiantil que siempre estuvieron ahí conmigo, por su apoyo incondicional y a quienes confiaron en mí, que con sus aportes se ha conseguido que se culmine este trabajo con éxito dando paso en mi vida profesional.

Este trabajo ha sido arduo, pero con paciencia, esfuerzo, esmero he logrado culminar este trabajo que no ha sido fácil, pero la insistencia y la dedicación tienen sus frutos.

Gracias a todos quienes estuvieron junto a mí en este trayecto de mi vida.

Manuel Enrique Gómez Llerena

RESUMEN

El estudio y análisis de la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva a la persona procesada frente a la presunción de inocencia, se encuentra consagrada en el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. En esta investigación se considera que las medidas cautelares tienen como finalidad velar porque se dé cumplimiento procesal y se ejecute la sentencia, de acuerdo al delito que se le imputa a una persona y se le aplique la sanción correspondiente siempre y cuando se analice previamente el caso. Es importante señalar que las medidas cautelares se las puede aplicar solamente en los delitos de ejercicio acción pública, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 534 del COIP. El tipo de estudio es bibliográfico y descriptivo, para lo cual se utilizó el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador, como base para sustentar la investigación.

Palabras clave:

(MEDIDA CAUTELAR, PRISIÓN PREVENTIVA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA)

ABSTRACT

The study and analysis of the application of the precautionary measure of pretrial detention to the accused person against the presumption of innocence, are enshrined in paragraph 2 of Article 76 of the Constitution of the Republic of Ecuador, which states that the innocence of all persons shall be presumed and shall be treated as such until their responsibility is declared by a final decision or enforceable judgment. In this investigation, it is considered that the purpose of precautionary measures is to ensure procedural compliance and execution of the sentence, according to the crime a person is accused of and the corresponding sanction is applied, as long as the case is previously analyzed. It is important to highlight that the precautionary measures can only be applied in crimes of public action, so long as they comply with the requirements outlined in article 534 of the Organic Code of Criminal Procedures (COIP, in Spanish). The type of study is bibliographic and descriptive, for which the Integral Organic Penal Code and the Constitution of the Republic of Ecuador were used as a basis to support the research.

KEYWORDS: PRECAUTIONARY MEASURE, PRETRIAL DETENTION, PRESUMPTION OF INNOCENCE.

INTRODUCCIÓN

El estudio tiene como objetivo analizar la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva a la persona procesada frente a la presunción de inocencia. El estudio es muy importante puesto que tiene eficacia jurídica en lo que tiene que ver con el Derecho Constitucional.

La prisión preventiva es considerada como una institución del Derecho Procesal Penal, ya que se entiende como la privación de libertad de una persona, que, a pesar de estar siendo investigada por un supuesto delito, siendo inocente bajo la autoridad de los principios del debido proceso, mediante el cual se puede determinar si una persona es culpable o inocente.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), Capítulo Segundo – Medidas Cautelares Sección Primera, Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, Art. 522. Modalidades se señalan 6 tipos de medidas cautelares, entre ellas la prisión preventiva, la cual debe cumplir con ciertos requisitos para que se pueda aplicar, ya que es una medida de última ratio. Sin embargo, existen derechos fundamentales que se deben considerar tales como el derecho a la libertad, a una vida sana, digna y sin tratos inhumanos, a los que todas las personas tienen derecho, ya que es notorio que en nuestro país se aplica de forma indiscriminada la prisión preventiva, sin considerar otras medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

En el estudio se realizó una amplia revisión bibliográfica de la Constitución de la República vigente, con la finalidad analizar los derechos constitucionales de la víctima al igual que la del procesado. De igual manera se utilizó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), Capítulo Segundo Sección Primera, señala que las medidas cautelares son un intermedio legal, mediante las cuales se pretende garantizar al procesado que se cumplan sus derechos fundamentales. Además, se utilizaron libros de varios autores y bases de revistas tales como uritiba, Brasil: Juruá, para recabar información muy importante sobre la medida cautelar de la prisión preventiva a la persona procesada frente a la presunción de inocencia.

Por lo que se puede concluir que las medidas cautelares permiten que los ciudadanos puedan hacer uso de estos instrumentos para hacer que se respeten sus derechos fundamentales hasta que se compruebe su inocencia, por lo que se puede señalar que los profesionales del Derecho y Jueces pueden hacer uso de estas medidas ya que son muy útiles, ágiles y sencillas, siempre y cuando se las utilice de manera adecuada.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes del estudio

En el tema de estudio sobre la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva a la persona procesada frente a la presunción de inocencia, se analizará la institución de la prisión preventiva, y las garantías constitucionales del debido proceso, para lo cual se estudiará el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual hace referencia a la importancia del cumplimiento de los derechos de las personas.

Las medidas cautelares son disposiciones que las dicta un juez con la finalidad de garantizar la presencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena.

En lo que se refiere al debido proceso se analizarán los diferentes tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y la aplicación de varios principios que tengan relación con la prisión preventiva (Tenemaza Ponce, 2017).

La prisión preventiva es considerada como una institución del Derecho Procesal Penal, ya que se entiende como la privación de libertad de una persona, que, a pesar de estar siendo investigada por un supuesto delito, siendo inocente bajo la autoridad de los principios del debido

proceso, mediante el cual se puede determinar si una persona es culpable o inocente.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 522 se señalan 6 tipos de medidas cautelares, entre ellas la prisión preventiva, la cual debe cumplir con ciertos requisitos para que se pueda aplicar, ya que es una medida de última ratio. Sin embargo, existen derechos fundamentales que se deben considerar tales como el derecho a la libertad, a una vida sana, digna y sin tratos inhumanos, a los que todas las personas tienen derecho, ya que es notorio que en nuestro país se aplica de forma indiscriminada la prisión preventiva, sin considerar a las otras medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

De esta manera se vulnera el principio procesal penal que es reconocido tanto a nivel internacional como en la Constitución de la República, que es presunción de inocencia, en vista de que el juez reconoce de manera anticipada la culpabilidad del imputado, por lo que se ordena la prisión preventiva sin analizar previamente las pruebas en su contra.

1.2. Medidas cautelares

Las medidas cautelares fueron creadas con la finalidad de garantizar la comparecencia del proceso a un juicio.

Podetti Humberto (1956) Señala que "las medidas cautelares son actos procesales que buscan asegurar los bienes o pruebas de garantía jurisdiccional, para asegurar bienes o pruebas o para lograr acuerdos ya

sea en defensa de la persona o de sus bienes, al igual que para hacer eficaz la sentencia de los jueces" (p. 19).

Las medidas cautelares tienen como finalidad asegurar la comparecencia del procesado a juicio, de esta manera se garantiza el debido proceso del delito y se conozca la verdad. Además, se impedirá que el agresor cause más daño a la víctima.

Estas medidas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tienen oposición entre la presunción de inocencia, la cual consta en la Constitución de la República y la necesidad del cumplimiento de la pena
2. La privación de la libertad es considerada de carácter excepcional y debe sujetarse estrictamente al mandato de la Constitución y las leyes

Leopoldo Vera Muñoz (2015), sostiene que "las medidas cautelares son un instrumento idóneo para contrarrestar el riesgo de que durante el proceso el sujeto activo pueda realizar actos o adoptar conductas que puedan dificultar gravemente la ejecución de la sentencia" (p. 71)

En base a lo que señala este autor las medidas cautelares son aquellas resoluciones que son dictadas por un Juez, para un imputado, el objetivo de las medidas cautelares es garantizar los efectos penales y civiles de una sentencia.

1.3. Características de las medidas cautelares

Las medidas cautelares tienen las siguientes características

1.3.1. Instrumentales

La medida cautelar es un instrumento esencial para garantizar un proceso judicial, en vista de su finalidad principal es proteger los intereses de las víctimas del delito. Las medidas cautelares pueden ser solicitadas antes de iniciar un proceso formal con la finalidad de precautelar ciertos bienes que podrían ser malogrados.

1. Las medidas cautelares son instrumentales porque solo se pueden emplear una vez que se haya iniciado el proceso y en los casos en que se adopte antes del proceso principal. Estas medidas cautelares tienen un plazo estipulado por la ley para operar como una condición resolutoria.
2. Deben extinguirse cuando el proceso principal termine. Esta medida cautelar se caracteriza por ser provisional ya que se debe terminar una vez que concluya el proceso principal, esto significa que el caso ha sido resuelto con la inocencia del imputado. En caso de que el proceso haya sido aceptado y declarado culpable la medida cautelar termina puesto que pasa a ejecutarse directamente la sentencia.

Igualmente contienen un conjunto de efectos jurídicos diferentes, de acuerdo a las medidas que por regla general coinciden con los

efectos de la sentencia principal. Sin embargo, en algunos casos pueden concordar con el resultado

1.3.2. Provisionales

Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar la efectividad de la sentencia, por ello cuando se dicta la sentencia las medidas cautelares se extinguen. Por lo tanto, es importante aclarar que al ser las medidas cautelares provisionales solo se mantienen hasta que se dicte la sentencia. Esto significa que una vez que se dicte la sentencia la medida cautelar ya no tiene razón de ser por lo que se la suprime. Lo contrario sucede cuando el imputado es declarado culpable por lo que debe cumplir la sentencia asignada.

1.3.3. Proporcionalidad

Es necesario que las medidas cautelares sean adecuadas para cada finalidad que se persigue, razón por la cual el juez es quién debe decidir cuál de las medidas cautelares es la más adecuada para cada caso. Es decir que el juez podrá determinar la medida cautelar más adecuada para lograr un debido proceso que culmine con una sentencia.

1.3.4. Excepcionalidad

Esta medida tiene como objetivo asegurar los fines del proceso a través de las medidas de coerción menos lesivas, distintas a la privación de la libertad. En este aspecto la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal establecen en caso en que se afecta un bien jurídico protegido y tutelado, significa que la privación de la libertad debe ser la última opción a imponerse a la persona procesada.

1.4. Medidas cautelares reales

Las medidas cautelares reales tienen como finalidad asegurar la compensación económica por el daño ocasionado a las víctimas de un delito de acción pública. El juicio penal garantiza que el procesado cumpla una pena en un centro carcelario, así como también que repare su daño con una compensación económica para la víctima, al igual que las costas procesales.

Por cierto en nuestra realidad jurídica los juicios penales ocasiona que el patrimonio del procesado desaparezca, al dictarse la sentencia sancionadora el ofendido se verá perjudicado al no tener como hacer cumplir el decreto judicial, que no será cumplido (Campuez Sánchez, 2017).

Las medidas cautelares reales son dictadas por el Juez o Jueza de Garantías Penales, las cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pruebas suficientes de que existe un delito de acción pública
2. Pruebas claras y precisas que señalen que el procesado es autor o cómplice del delito
3. Que el delito haya sido sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.

Cabe agregar que el Juez es responsable de verificar procesalmente los requisitos detallados para proceder a tomar las medidas cautelares. Es importante considerar que estas medidas generalmente son aplicadas en el campo civil al igual que en el campo

penal, son utilizadas en el caso de una sentencia condenatoria las cuales pasan de ser temporales a definitivas y efectivas.

De esta manera se garantiza que el pronunciamiento del poder judicial se cumpla con una sanción carcelaria y con la indemnización a la víctima. Los bienes del procesado son objeto de la medida cautelar lo cual garantizará la indemnización a la víctima de esta manera se hará efectivo el derecho.

Las medidas cautelares se dictan en los siguientes casos:

1. En los casos de Delitos de Traición a la Patria. En caso de llegarse a sancionar como una sentencia condenatoria el responsable debe pagar daños y perjuicios causados al Estado.
2. Igualmente sucede en los delitos contra la Seguridad Interior del Estado, en este caso el infractor debe reparar los daños causados al Fisco
3. Los Delitos por Peculado, en estos casos la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece que se debe liquidar los daños y perjuicios que deben pagar los responsables a favor de las entidades del Estado que hayan sido perjudicadas. (Orellana Toro, 2017).

El Juez de Garantías Penales sanciona con penas pecuniarias en casos de:

- Sabotaje y terrorismo
- Delitos contra la Seguridad del Estado
- Delitos de cohecho y concusión (Orellana Toro, 2017).

1.5. Fundamentación Doctrinaria

Las medidas cautelares tienen como finalidad velar porque se dé cumplimiento procesal y se ejecute la sentencia, de acuerdo al delito que se le imputa a una persona y se le aplique la sanción correspondiente siempre y cuando se analice previamente el caso.

Las medidas cautelares o precautorias son las que determina el juez, con la finalidad de impedir que el presunto deudor puede disponer de sus bienes para disminuir su responsabilidad patrimonial ya que de esta manera se puede convertir en ilusoria el resultado del juicio.

Vargas, (2020), señala que las medidas cautelares tienen como finalidad asegurar la eficacia, el resultado práctico de la resolución que se vaya a dictar en el juicio. Asimismo Cafferata, (2017), se refiere a que las medidas cautelares reales y personales a toda restricción al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal, lo cual garantizará lograr los objetivos propuestos que es conocer la verdad y de actuar de acuerdo a como manda la Ley.

En lo que respecta a nuestro país, en el año 2009 se recociaron varias medidas cautelares con la finalidad de brindar alternativas para lograr conseguir sin comprometer el proceso penal en lo que respecta a la

prisión preventiva tal como se encuentra determinada en la Constitución del 2008.

En este sentido la privación de la libertad ha sido aplicada como medida cautelar lo cual ha sido considerada como la mejor herramienta para los operadores de justicia para garantizar el proceso penal, incumpliendo las disposiciones constitucionales penales e incluso humanitarias las cuales han sido establecidas por medio de convenios y tratados internacionales.

La prisión preventiva ha sido discutida por mucho tiempo en nuestro país, debido a que en muchos casos no se aplica de forma correcta, ya que no se analiza las diferentes posiciones, lo cual podría tomarse como una vulneración a los derechos y garantías constitucionales de las personas.

1.5.1. Constitución de la República del Ecuador

Desde que entró en vigencia la Constitución en el año 2008, la prisión preventiva fue reconocida con el carácter de excepcional.

La Constitución de la República brinda una serie de garantías cautelares como alternativas a tomar en consideración para la prisión preventiva, los cuales se encuentran descritos en el **Art. 77, numeral 1**. Se señala la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, procederá por orden escrita de jueza

o juez competente, en los casos por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El **numeral 9** se refiere a que la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, mayor a un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa. En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Numeral 11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la Ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

1.5.2. Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal. Capítulo Segundo, Sección II, se encuentran las medidas cautelares. para asegurar la presencia de la persona procesada.

El **Art. 522 Modalidades**, el Código Orgánico Integral Penal reconoce las medidas cautelares para proteger los derechos de las víctimas, garantizar la presencia del procesado, evitar que se destruyan

pruebas y garantizar la reparación integral de la víctima. Además, este artículo hace mención que la o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad.

Estas medidas son:

1. Prohibición de abandonar el país
2. Presentarse de forma obligatoria ante el juez que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario
4. Dispositivo de vigilancia electrónica
5. Detención
6. La prisión preventiva (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Sin embargo, en la mayoría de los casos estas alternativas no se cumplen. Las causas que se presentan son múltiples entre ellas, la falta de capacitación de los operadores de justicia. El temor a represalias por las partes que pueden sentirse afectadas, debido a la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad. Todo esto ha generado que no se aplique las alternativas de la prisión preventiva lo cual se fundamenta en que en nuestro país existe una inadecuada motivación judicial.

La prisión preventiva vista desde una fundamentación sociológica es una figura garantista procesal que vulnera el derecho a la libertad, el cual se encuentra contemplado en la Constitución de la República.

En el caso de que un procesado sea retenido en un centro de rehabilitación social, sin que se determine su culpabilidad, esta persona habrá pagado una condena injusta, ya que puede afectar a los derechos ciudadanos, patrimoniales, laborales, de convivencia y familia. Todos estos derechos están reconocidos en la Constitución de la República los cuales se basan en tratados y convenios internacionales.

Con respecto a la prisión preventiva el Código Orgánico Integral Penal, el **Art. 534 Finalidad y requisitos**. Las medidas preventivas garantizan la comparecencia de las personas procesadas al proceso y el cumplimiento de la pena, la o él fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurra los siguientes requisitos:

1. Cuando existe elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Los elementos de convicción son claros y precisos sobre que el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Es de suma importancia anotar que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. De hecho, la prisión preventiva se trata de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.
(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Claro está que, de ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en cuenta si la o el procesado incumplió una medida alternativa o la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

Art. 535. Finalidad 535. Revocatoria. El Código Orgánico Integral Penal, reconoce la prisión preventiva en los siguientes casos:

1. En caso de que se desconozcan los indicios o elementos de convicción que lo motivaron
2. En efecto cuando la persona procesada ha sido sobreseída o notificada por su estado de inocencia.
3. Es obvio que cuando se produce la caducidad, no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva
4. Cuando la declaratoria de nulidad afecte a dicha medida

En efecto el **Art. 536. Sustitución.** Este artículo hace referencia a que la prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares. Es decir que la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años. Sin embargo, en caso de que se incumplan las medidas sustitutivas la o el juez dejara sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.

De lo que se concluye que, en caso de sustituir la prisión preventiva con penas privativas de libertad superiores a cinco años, demuestra que el procesado es peligroso, razón por la cual no se puede proceder a una sustitución a esta medida cautelar.

En este sentido el **Art. 537. Casos especiales.** El Código Orgánico Integral Penal, señala que se puede sustituir la prisión preventiva, en casos especiales como por ejemplo una mujer embarazada y hasta noventa días luego del parto. Igualmente sucede en el caso en que la madre con un hijo que pertenezca a un grupo vulnerable ya que la Constitución es clara en que se debe brindar atención a los derechos de un niño inclusive desde su concepción (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Existen otros casos especiales en que se debe sustituir la prisión preventiva

Art. 539. Improcedencia. Este artículo señala que no se podrá ordenar la prisión preventiva en los siguientes casos:

1. En caso de delitos de ejercicio privado de la acción
2. Cuando se trate de contravenciones
3. En casos de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año.

Art. 540. Resolución de prisión preventiva. La aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva, será adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada.

El Código Orgánico Integral Penal. Art. 77. Título III **reparación integral de la víctima**. Este artículo hace referencia a la reparación integral de la víctima que puede ser desde una disculpa pública hasta la indemnización dependiendo de la gravedad de la infracción penal (Palate Palate, 2016).

1.6. Prisión preventiva

Para Luis Antonio Cámara (2011), la privación de libertad tiene como finalidad asegurar el proceso de conocimiento a la ejecución de la pena. Para este autor la prisión preventiva es una medida cautelar

Es necesario subrayar que la naturaleza jurídica de la prisión preventiva no varía mucho con lo señalado en el Art. 77 numeral 1 y 11 de la Constitución de la República, la cual señala que todo proceso penal en el que haya privado de la libertad a una persona.

La prisión preventiva se aplica en las personas sospechosas de haber cometido un delito, sin embargo, se exige que el Estado debe cumplir con su obligación de perseguir y castigar a las personas que hayan cometido hechos delictivos o haya violado los valores jurídicos protegidos. En este sentido se hace referencia a que el Estado es el responsable de imponer penas a las personas que hayan cometido un

delito sin embargo es importante considerar la presunción de inocencia hasta que se determine su culpabilidad lo cual será determinado en el juicio (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De esta manera se ratifica que la prisión preventiva es una medida dictada por un Juez competente y que la finalidad de esta es asegurar el cumplimiento de la pena por un delito cometido, de esta manera se logrará que el acusado vaya a comparecer a juicio.

El penalista Carlos J. Rodríguez (2018), señala que en la prisión preventiva el Estado es quién tiene la facultad para privar a una persona de su libertad, cuya finalidad es asegurar que el procedimiento se lleve a cabo tal como lo dispone la Ley. Siempre y cuando se cumplan las normas internacionales tal como la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Cabe destacar que la prisión preventiva se aplica a presuntos inocentes, con la finalidad de impedir la fuga de los procesados y asegurar su presencia en el juicio, al igual que proteger a los testigos, garantizar la ejecución de la pena, proteger al acusado de sus cómplices o de la víctima.

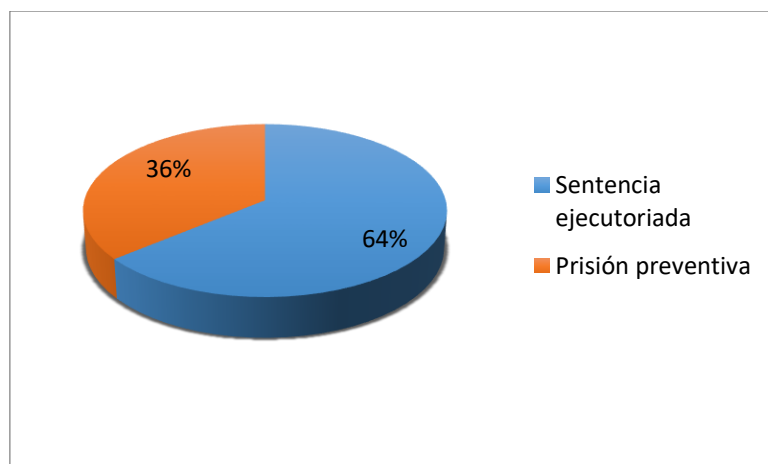
Sánchez J, (2017), afirma que en el Ecuador la práctica procesal se abusa de la aplicación de la prisión preventiva ya que no se considera a la medida cautelar personal de carácter excepcional, la cual debe ser dictada de acuerdo a las normas Constitucionales y Procesal Penal.

Sin embargo, para que se ordene la prisión preventiva es necesario comprobar la existencia del delito. Tanto del autor como de los cómplices de la infracción, caso contrario se estaría violando los derechos Constitucionales de la presunción de inocencia (Krauth, 2018)

1.7. La persona procesada frente a la presunción de inocencia

El catedrático Pico (1997), señala que, el derecho a la presunción de inocencia solo queda sin efecto cuando el juicio de culpabilidad se apoya legalmente en pruebas practicadas bajo los principios de contradicción e igualdad. El catedrático hace mención a que el derecho de presunción de inocencia queda sin ejecución cuando se ha demostrado mediante pruebas la culpabilidad del procesado.

En el Ecuador en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos afirma que en el año 2017 se encontró un total de 12.680 personas privadas de libertad por prisión preventiva. Si comparamos con el total de personas privadas de libertad que son 35.223 significa que el 36.11% de las personas se encuentran en prisión preventiva siendo inocentes.



Fuente: Fiscalía General del Estado (2018)

Cómo se puede notar en el Ecuador existe un abuso de prisión preventiva, esto no solo atenta contra el Código Orgánico Integral Penal sino también con los derechos de los ciudadanos que protege la Constitución de la República del Ecuador y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el **Art. 76 Garantías del debido proceso numeral 2**. Señala que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su culpabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este sentido la Constitución de la República establece que mientras no se declare la responsabilidad de una persona en el cometimiento de un delito no se lo puede nombrar como culpable, ya que es necesario presentar pruebas fehacientes que lleven al Juez o Jueza a establecer la culpa de una persona.

La Constitución de la República señala que después de la vida, el derecho a la libertad es fundamental en la persona, y al ser este un derecho debe estar protegido por el Estado. Al mismo tiempo señala que es responsabilidad del juez garantizar esa protección a través de sus decisiones.

Mejía (2018), manifiesta que la presunción de inocencia salvaguarda los derechos de las víctimas del delito y de la sociedad en

general al castigar, con pruebas irrefutables y conforme al derecho a la persona que verdaderamente corresponda. De hecho, el estado de inocencia ha sido combinado con el pasar del tiempo, ampliamente en la doctrina procesal.

Colombo (2007), señala que el estado de inocencia se puede comprobar con pruebas y elementos necesarios para formar la convicción del Juez o Jueza, con la finalidad de que la sentencia sea fundamentada para que el procesado sea juzgado como autor, cómplice, según sea el caso lo cual permitirá dictar en el proceso la resolución y la sentencia definitiva.

La presunción de inocencia exige que el procesado que se encuentre en un proceso legal de acusación injusta de un delito, se deben presentar las pruebas sobre su participación y responsabilidad, la sentencia debe estar bien fundamentada para que se pueda dar un justo proceso, En este caso exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva con la finalidad de evitar el daño de personas inocentes.

Cabe agregar que una vez que se emita la sentencia y en caso de que exista una equivocación se estará tentando contra la integridad del procesado y será más complicado demostrar su inocencia puesto que la investigación se volverá mucho más complicada y larga lo cual impedirá la libertad del procesado, lo cual afectará sus derechos fundamentales y el daño moral que será muy difícil de enfrentar para el procesado.

Del mismo modo la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2018), indican que toda persona acusada de delito tiene derecho a la presunción de inocencia, hasta que se compruebe su culpabilidad. Es decir que un procesado tiene derecho a tener un juicio justo y una defensa con la finalidad que el procesado cuente con todos sus derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

El Tratadista Zavala hace referencia a que la inocencia es un bien jurídico que tiene toda persona, ya que este es un derecho subjetivo con características propias que cuenta con el respaldo del Estado (Zavala, 2001).

El Estado respalda los derechos de todos los ciudadanos entre ellos el derecho a la inocencia, la cual debe ser demostrada con pruebas para que sea demostrada como culpable. Es decir que la culpabilidad de una persona debe ser establecida conforme lo estipula la ley para que pueda terminar su estado de inocencia.

Por cierto, la presunción de inocencia es un derecho de todo ciudadano y que el Estado quién debe contar con los mecanismos que permitan establecer responsabilidades en los ciudadanos e imponerles una pena. La presunción de inocencia es un derecho universal, con el que toda persona nace, siendo el Estado quién debe demostrar la culpabilidad y responsabilidad penal de un ciudadano. Sin embargo, para que el Estado pueda garantizar este derecho es necesario presentar

pruebas que fundamenten y sustenten el juicio. De esta manera se podrá lograr la culpabilidad o inocencia de una persona.

Del mismo modo la presunción de inocencia se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal en el libro I, principios fundamentales, Art. 5 numeral 4. Inocencia toda persona mantiene su estatus jurídico de inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se ejecute una sentencia que determine lo contrario (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este sentido la legislación ecuatoriana establece que para emitir una sentencia es necesario que se hayan probado los hechos y declarado responsabilidades al procesado que es una garantía básica del debido proceso. El derecho de presunción de inocencia se encuentra amparado por el Estado, con la finalidad de que se brinde proceso justo y se demuestre lo contrario con una sentencia ejecutoria.

Para (Rodríguez, 2010) "De hecho el proceso penal está compuesto de una secuencia de actos que constituyen las diferentes etapas procesales propias de cada proceso en el que intervienen Jueces y Fiscales los cuales deben estar enmarcados dentro de los procedimientos respectivos para conocer la verdad de los hechos" (p. 18

Es deber de los Jueces y Fiscales verificar que se cumpla el debido proceso, esto es desde que inicia el proceso cuando se recepta la denuncia, hasta el momento de la detención, con la finalidad de que no se vulneren los derechos del procesado durante todo el proceso o juicio y

que se cumplan con todas las garantías y derechos constitucionales a los cuales el procesado tiene derecho.

Cabe agregar que tanto la Constitución de la República como el Código Orgánico Integral Penal, garantizan al procesado el cumplimiento de sus derechos durante el proceso penal, en todas sus instancias mientras su responsabilidad y culpabilidad no sea probada y se ratifique su inocencia o culpabilidad que es cuando el procesado pierde su calidad de inocente.

Del mismo modo el Artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que el recurso de revisión podrá proponerse en cualquier tiempo, ante la Corte Nacional de Justicia, luego de haberse ejecutado la sentencia condenatoria. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para cumplir con lo señalado en este artículo es necesario tomar en cuenta las siguientes causas:

1. En caso de que se compruebe que la persona que se creía muerta, se encuentre viva (Código Orgánico Integral Penal, 2014). La persona a quien mediante sentencia ejecutoriada se extinguió la acción por el caso de que se compruebe que en el proceso que la persona se encuentre viva.
2. Cuando existen dos sentencias simultáneamente sobre una misma infracción, contra diversas personas sentenciadas que por ser contradictorias y encuentran que una de ellas contiene errores

(Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esto es cuando existen dos o más sentencias por la misma falta y al estar contradictorias las sentencias, lo cual se puede demostrar con hechos el error de una de ellas.

3. Cuando la sentencia es dictada en virtud del documento o testigos físicos o de informes periciales (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Cuando se puede confirmar que una sentencia ha sido fundamentada con testigos falsos o informes periciales no correctos.

Es decir que el recurso de revisión solo se puede llevar a cabo cuando se pueda comprobar que existen errores en la sentencia impugnada. Solo en este caso el procesado puede recuperar su estado de inocente en vista de que la condena se detiene solamente hasta que el recurso sea revisado nuevamente y se pueda declarar la inocencia o culpabilidad del procesado.

Es evidente que el Estado protege al procesado mientras no se compruebe su responsabilidad en el proceso mediante el amparo de garantías que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal para que se lleve a cabo el debido proceso en igualdad de derechos.

1.7.1. Principios de la presunción de inocencia

El principio de la presunción de inocencia se basa que el acusador debe probar la culpabilidad del procesado mediante la entrega de

pruebas, las cuales se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico. Es importante considerar que para demostrar la inocencia del imputado con sus conocimientos logrará encontrar las causas reales de los hechos.

Los principios de presunción de inocencia son:

- Uno de los principales principios de presunción de inocencia es que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario
- La inocencia de un procesado se puede probar actualmente en la Fiscalía General del Estado, en los delitos de acción pública, mientras que en los delitos de acción privada el demandante es quién debe probar la culpabilidad del procesado.
- Mientras no se compruebe su culpabilidad el procesado debe ser tratada como si fuera inocente
- Solo cuando ya se compruebe la culpabilidad del procesado se desvanece la presunción de inocencia de una persona
- Por cierto, el debido proceso está encaminado a demostrar que el procesado, es culpable no para que este demuestre su inocencia, siendo la Fiscalía General del Estado quién toma la decisión en los delitos de acción penal pública y el querellante es quién debe demostrar la culpabilidad del procesado en los delitos de acción penal privada.

- Solo la sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriada, puede declarar culpable a una persona
- En caso de que al procesado no se le pueda comprobar su culpabilidad, el procesado sigue siendo inocente.

1.7.2. Certeza

En todos los casos el profesional del Derecho debe actuar con veracidad y legalidad para que todo delito sea juzgado con certeza y no se perjudique al procesado, de esta manera la certeza es la firme convicción del juez de estar en la verdad y que la certeza es positiva por lo que se debe dictar una sentencia condenatoria. En el caso de que exista una certeza negativa es importante confirmar la inocencia del acusado en el momento de dictar sentencia que potencialmente desvirtúe la presunción de inocencia.

CAPÍTULO II

MARCO SITUACIONAL

En el estudio sobre la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva a la persona procesada frente a la presunción de inocencia, se utilizó el método descriptivo con la finalidad de analizar si las medidas cautelares son utilizadas de forma correcta tal como lo señala la Constitución de la República vigente, y el Código Orgánico Integral Penal y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El tipo de estudio es bibliográfico ya que permitió recabar información importante referente al tema de estudio la cual servirá como base para la presentación de propuesta sobre la medida cautelar de la prisión preventiva a la persona procesada frente a la presunción de inocencia.

La prisión preventiva se encuentra prevista en el Código Orgánico Integral Penal, respaldado por la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales de los Derechos Humanos tal como la presunción de inocencia y la libertad.

En lo que tiene que ver al marco contextual, la medida cautelar de la prisión preventiva y el derecho al procesado a la presunción de inocencia demostrando que toda persona es inocente a mientras que no

se determine lo contrario mediante una sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente.

Profesionales del derecho como Bermeo (2013) afirman que "la libertad provisional es una mejor opción que la prisión preventiva ya que los imputados pueden proteger sus bienes jurídicos fundamentales como la libertad e incluso su integridad personal" (p. 18). Es más, aclaran que los Jueces y Juezas encargadas de administrar la justicia deben aplicar la ley de manera mucho más razonada y no mecánica con la finalidad de lograr mayor efectividad en los derechos del procesado para que este tenga acceso a un juicio justo, al igual que a la víctima se la pueda garantizar con una estricta legalidad.

En este aspecto cabe agregar que las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. Tomando en cuenta lo señalado en el Artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República ya que señala que las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial.

En este sentido el Artículo 1 de la Carta Magna señala que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrática soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Asimismo, el Artículo 6 del mismo cuerpo legal hace referencia a que todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos tal como lo señala la Constitución. El Artículo 11 sostiene que los derechos

de los ciudadanos se regirán bajo los siguientes principios: (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

1. Los ciudadanos podrán ejercer, promover y exigir el cumplimiento de sus derechos ya sea de forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes.
2. También señalan que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, y oportunidades. En este sentido hace referencia a que ninguna persona podrá ser discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, filiación política, pasado judicial, ni cualquier otra distinción personal. Igualmente aclara que la Ley sancionará toda forma de discriminación, ya que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad entre todos los ciudadanos.
3. Los derechos y garantías señalados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora pública, administrativa o judicial para exigir el cumplimiento de sus derechos y garantías constitucionales.

Por otra parte, el **Artículo 75** de la norma suprema establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en este punto además señala

que ninguna persona quedará en indefensión, además aclara que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Del mismo modo el Artículo 76 de la misma norma señala que todo proceso en el que tenga que ver con los derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, ya que se incluyen las siguientes garantías:

1. La autoridad administrativa o judicial deberá garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de una persona y será tratada como tal, mientras no se declare lo contrario, mediante resolución firme sentencia ejecutoriada.
3. Ninguna persona podrá ser juzgada ni sancionada sin haberse comprobado, ante un juez o autoridad competente y con la observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Una vez obtenidas las pruebas se podrá comprobar si existe o no violación de derechos de acuerdo a la Constitución, sin pruebas no hay validez por lo tanto no existirá eficacia probatoria.
5. Cuando exista conflictos entre dos leyes que cuentan con diferentes sanciones se deberá aplicar la menos rigurosa, incluso cuando su promulgación sea luego de la infracción.
6. La ley deberá crear proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. De esta manera el derecho a la defensa de una persona tendrá el siguiente procedimiento:
 - a. Todos los ciudadanos que se encuentren privados de libertad tienen derecho a la defensa.
 - b. Toda persona deberá contar con el tiempo y los medios suficientes para que se prepare la defensa.
 - c. El ciudadano tiene derecho a ser escuchado cuando lo amerite sin importar su condición.
 - d. El procedimiento deberá ser público, excepto en casos de que la ley manifieste lo contrario. Las partes podrán acceder en todo momento tanto a los documentos como al procedimiento de ley.
 - e. En todo interrogatorio deberá estar presente un abogado particular o un defensor público, ni tampoco puede ser interrogado fuera de los recintos autorizados, ni siquiera por la Fiscalía General del Estado o funcionarios de la fuerza del orden.
 - f. En caso de que el detenido o acusado hable otro idioma, este tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor.
 - g. Toda persona que se encuentre en procedimientos judiciales, tiene derecho a ser asistido por un profesional del derecho de su elección o por el defensor público
 - h. El ciudadano tiene derecho a la defensa ya sea de forma verbal o escrita, además podrá presentar pruebas o evidencias para sustentar sus argumentos.

- i. Toda persona tiene derecho a ser juzgado de manera imparcial por un juez o jueza. No se crearán comisiones especiales para el juzgamiento del caso.
- j. Toda persona detenida tiene derecho a conocer el fallo o resolución de su caso.
- k. Los testigos o peritos están en la obligación de responder al interrogatorio, además deberán presentarse ante el juez o jueza cuando este lo señale.
- l. En todos los procedimientos las resoluciones deberán tener fundamentos y antecedentes que argumenten o defiendan los hechos por los que se aplican las resoluciones. En caso de que no presenten pruebas suficientes los servidores o servidoras responsables serán sancionados, además todos los fallos o resoluciones que no presenten una fundamentación serán considerados nulos.
- m. Toda persona tiene derecho a la apelación del fallo o resolución en caso de que los procedimientos decidan sobre sus derechos.
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Del mismo modo el Artículo 84 de la Constitución de la República hace referencia a que el Estado tiene la obligación de adecuar leyes y demás normas jurídicas para que se cumplan los derechos de los ciudadanos que se encuentran descritos en la Constitución y los tratados internacionales de los derechos humanos con la finalidad de garantizar la

dignidad del ser humano, de las comunidades, pueblos y nacionalidades
(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Luego de haber analizado todo lo referente a las medidas cautelares y especialmente sus fundamentos doctrinarios, procedemos a analizar sobre la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva, a la persona procesada frente a la presunción de inocencia.

Para nuestro análisis se tomará como referencia los Artículos 534 y 542 párrafo II, Capítulo II del libro II del Código Orgánico Integral Penal, donde se tipifica la finalidad y los requisitos para que se ordene la prisión preventiva. Sin embargo, se puede observar claramente cómo se vulnera el derecho constitucional a la libertad de los ciudadanos, por un presunto delito, que en algunos casos no son justificados antes de dictar la prisión preventiva.

Considerando que la Constitución de la República del Ecuador y los Convenios Internacionales garantizan el acceso a una justicia de manera garantista que respete los derechos humanos, con la finalidad de que los derechos de las personas no sean vulnerados.

Del mismo modo en todo proceso penal debe existir elementos de convicción suficientes que justifiquen tanto la existencia de la infracción así como la presunta participación del procesado con lo que como medida

de ultimo ratio se podría dictar la prisión preventiva por parte del Juez de la causa tal como lo exige la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se establece una exigencia o condición sine qua non, cuando requiera imponer una medida cautelar, de igual manera se establece que una vez que haya transcurrido un determinado plazo esta medida ya no es efectiva (CIDH, 1959)

La aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva a la persona procesada frente a la presunción de inocencia, en lo que se refiere a las medidas cautelares no punitivas se debe considerar dos puntos muy importantes, que son el principio de legalidad y la presunción de inocencia.

Al mismo tiempo las medidas cautelares deben ser aplicadas para garantizar el desarrollo eficiente de las investigaciones, además de evitar que el procesado evada de la justicia, de allí la importancia de que las autoridades competentes acrediten la existencia del delito, basándose en los requisitos establecidos en el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.

Cabe agregar que los elementos que se deben cumplir para ejecutar las medidas cautelares y al mismo tiempo para que no se vulneren los derechos humanos de las personas, y garantizar la presunción de inocencia lo cual asegura que las personas puedan ser consideradas como inocentes hasta que la justicia demuestre su culpabilidad, mediante una sentencia en firme en la forma que señala el

numeral 2 del artículo 76 de la Constitución, emitida por la autoridad competente.

De hecho, los jueces y juezas de Garantías Penales que están a cargo de juzgar deben considerar todos los aspectos que permitan emitir una resolución en la que se demuestre claramente la culpabilidad o no del acusado.

Por otra parte, para la aplicación de las medidas cautelares de prisión preventiva es necesario que fiscalía realice una investigación objetiva y responsable con la finalidad de evitar el abuso de la prisión preventiva por parte de los fiscales y Jueces de Garantías penales, sin embargo, en nuestro país en muchos casos se priva de la libertad a una persona tomando en cuenta los partes policiales, los cuales en algunas ocasiones son adulterados. En lo referente al Art. 535 sobre la Revocatoria de la prisión preventiva se establece que:

1. En el caso de que ya no existen indicios o elementos de convicción que originaron la prisión preventiva.
2. En el caso que una persona procesada haya sido ratificada como inocente.
3. Cuando la prisión preventiva haya cumplido su tiempo de caducidad. En este caso la autoridad competente no podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.
4. En el caso de que se declare nula la medida de prisión preventiva.

El Artículo 536. Sustitución, señala que la prisión preventiva, puede ser sustituida por otras medidas cautelares que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Cabe mencionar que no se puede sustituir las medidas cautelares en delitos con pena privada de más de 5 años. En caso de incumplir con esta medida sustitutiva el juez o jueza puede dejar sin efecto de acuerdo a como lo señala el Código orgánico Integral Penal (2014).

Las medidas cautelares de la prisión preventiva han demostrado ser una medida eficaz siempre y cuando se cumplan los requisitos que exige la Ley. De igual manera se ha demostrado que estas medidas también pueden resultar ineficaces cuando los operadores de justicia atentan contra el derecho a la presunción de inocencia.

Al mismo tiempo el objetivo de las medidas cautelares es mantener a las personas privadas de libertad, en prisión preventiva mientras se realizan las investigaciones correspondientes, sin embargo, por muchos casos los tramites son largos y requieren de mucho tiempo lo cual atenta contra el derecho a la libertad de las personas.

Otro punto a resaltar es que debido a la indebida aplicación de la prisión preventiva la persona cuyos derechos han sido vulnerados por irregularidades en los procesos pueden acudir ante los jueces competentes y demandar al Estado para solicitar una indemnización pecuniaria por los daños causados, lógicamente al contar con una resolución, en la cual se debe ratificar el estado de inocencia y a su vez el

Estado ejercerá las acciones en contra de los operadores de justicia que conocieron el caso.

CONCLUSIONES

Luego de haber analizado la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva a la persona procesada frente a la presunción de inocencia, se puede concluir que:

En el Ecuador la prisión preventiva, en la mayoría de los casos se la utiliza de forma indiscriminada, afectado de esta manera a los derechos constitucionales de los imputados, convirtiendo además a las medidas cautelares en ineficaces, puesto que no se las aplica de manera adecuada.

Los jueces quienes deben garantizar el fiel cumplimiento de la Ley toman decisiones apresuradas, no analizan previamente el caso lo cual provoca que exista un elevado número de personas inocentes privadas de su libertad, violando sus derechos de movilidad, libertad y el derecho a una vida digna.

De hecho, en nuestro país no existe eficacia en la aplicación de las medidas cautelares, sino todo lo contrario debido a la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva, muchos ciudadanos se encuentran en prisión, esperando se dicte una sentencia.

Al no aplicar las medidas cautelares de acuerdo a lo que establece la ley se estaría vulnerando el principio de inocencia consagrado en el numeral

2 del Artículo 76 de la Constitución de la República, al que se encuentra establecido en el Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Bermeo Arcos, P. J. (2013). *Prisión preventiva un problema sin solución en el derecho procesal y constitucional*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/508/1/Prision%20preventiva%20un%20problema%20sin%20soluci%C3%B3n%20en%20el%20derecho%20procesal%20y%20constitucional>
- Caffetara Noris, J. I. (2017). *Cuestiones Actuales Sobre el Proceso Penal (7 ed.)*. Buenos Aires: El Puerto.
- Cámara, L. (2011). *Medidas Cautelares Personales* pág. 122. Curitiba, Brasil: Juruá.
- Campuez Sánchez, B. B. (2017). *La ineficaz aplicación de las medidas cautelares en la legislación penal ecuatoriana*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15973/1/TESIS%20FINAL%20BAIRON.pdf>
- CIDH. (1959). *Declaración de Santiago de Chile adoptada con motivo de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile, 12 al 18 de agosto de 1959, Acta Final, Doc. OEA/Ser.C/II.5, págs. 4-6*. Obtenido de <http://www.oas.org/consejo/sp/RC/RCactas.asp>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Colombo, J. (2007). *Garantías constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia. (B. j. UNAM, Ed.) Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. Obtenido de <http://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1J2NB513V-CSLQY5-PMH/presuncion%20de%20inocencia.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2018). *Artículo 11: presunción de inocencia y crímenes internacionales*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446621>
- Krauth, S. (2018). *la prisión preventiva en el Ecuador*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Mejía Aguirre, J. P. (2018). *La Mediación Penal para resolver conflictos ambientales tipificados en el Código Orgánico Integral Penal*.
- Orellana Toro, A. D. (2017). *Resarcimiento por daños y perjuicios establecidos en sentencias penales y los causadas por error judicial del estado*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4716/TESIS-1-angel-toro.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Palate Palate, B. L. (2016). *La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24229/1/FJCS-DE-972.pdf>
- Pico, J. (1997). *Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona, España: Bosh Casa editorial S.A.
- Podetti, J. R. (1956). *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral, Tratado de las Medidas Cautelares, Tomo IV, Segunda Edición*. Buenos Aires: Editorial EDIAR.
- Rodríguez, O. (2010). *La Presunción de Inocencia Principios Universales. Segunda edición*. Medellín, Colombia: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.
- Tenemaza Ponce, J. F. (2017). *La prisión preventiva como medida para garantizar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena en los delitos de violación sexual*.

Obtenido de

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6450/1/TUAEX-COMMDP069-2017.pdf>

Vargas-Machuca Granizo, J. E. (2020). *Procedencia de providencias preventivas del procesos de ejecución sin necesidad de probar los requisitos del 124 y 125 del COGEP*. Obtenido de

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15803/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-616.pdf>

Vera Muñoz, L. (2015). *Jurisprudencia, violencia intrafamiliar*.

Zavala, B. (2001). *El Debido Proceso Penal*. Quito, Ecuador: Editorial Edino.

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo **MANUEL ENRIQUE GÓMEZ LLERENA**, portador (a) de la cédula de ciudadanía N° 035013459 9, en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A LA PERSONA PROCESADA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, 28 de febrero de 2021

.....

Manuel Enrique Gómez Llerena

ANEXOS

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El estudio y análisis de la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva a la persona procesada frente a la presunción de inocencia, se encuentra consagrada en el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. En esta investigación se considera que las medidas cautelares tienen como finalidad velar porque se dé cumplimiento procesal y se ejecute la sentencia, de acuerdo al delito que se le imputa a una persona y se le aplique la sanción correspondiente siempre y cuando se analice previamente el caso. Es importante señalar que las medidas cautelares se las puede aplicar solamente en los delitos de ejercicio acción pública, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 534 del COIP. El tipo de estudio es bibliográfico y descriptivo, para lo cual se utilizó el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador, como base para sustentar la investigación.

PALABRAS CLAVE: (MEDIDA CAUTELAR, PRISIÓN PREVENTIVA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA)

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The study and analysis of the application of the precautionary measure of pretrial detention to the accused person against the presumption of innocence, are enshrined in paragraph 2 of Article 76 of the Constitution of the Republic of Ecuador, which states that the innocence of all persons shall be presumed and shall be treated as such until their responsibility is declared by a final decision or enforceable judgment. In this investigation, it is considered that the purpose of precautionary measures is to ensure procedural compliance and execution of the sentence, according to the crime a person is accused of and the corresponding sanction is applied, as long as the case is previously analyzed. It is important to highlight that the precautionary measures can only be applied in crimes of public action, so long as they comply with the requirements outlined in article 534 of the Organic Code of Criminal Procedures (COIP, in Spanish). The type of study is bibliographic and descriptive, for which the Integral Organic Penal Code and the Constitution of the Republic of Ecuador were used as a basis to support the research.

KEYWORDS: PRECAUTIONARY MEASURE, PRETRIAL DETENTION, PRESUMPTION OF INNOCENCE.




Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Manuel Enrique Gómez Llerena
Título del ejercicio: EXPOSICION
Título de la entrega: "ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN..
Nombre del archivo: 12._MANUEL_GOMEZ_LLERENA.d..
Tamaño del archivo: 69.9K
Total páginas: 48
Total de palabras: 9,032
Total de caracteres: 48,135
Fecha de entrega: 26-feb-2021 02:37p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1519064309



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: "ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A LA PERSONA PROCESADA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA".

**Trabajo de Investigación
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de
la República.**

AUTOR: MANUEL ENRIQUE GÓMEZ LLERENA
Número de cédula: 0350134599

TUTOR: MGS. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁZQUEZ
AÑO: 2020

Página 1 | 48

“ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A LA PERSONA PROCESADA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”.

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

< 1%

★ Submitted to CESNAV Estudios Navales para Posgrado y Doctorado

Trabajo del estudiante

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

El Bibliotecario de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.
De la Extensión San Pablo de La Troncal

CERTIFICA:

Que la estudiante: GOMEZ LLERENA MANUEL ENRIQUE

Con cedula de ciudadanía N° 0350134599, de la carrera de DERECHO

No adeuda libros, a esta fecha.

La Troncal, 04 de Marzo de 2021

Atentamente,



Ing. Stefania Alvarado Ortega
Bibliotecaria

